

**COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS E INTÉRPRETES
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**

CÓDIGO DE ÉTICA

TÍTULO I

OBJETO

ARTÍCULO 1. El presente Código tiene por objeto regular los principios de la conducta profesional de los matriculados con respecto a este Colegio de Traductores Públicos e Intérpretes de la Provincia de San Luis (en adelante, “el Colegio”).

ARTÍCULO 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Provincial XIV-1008-2009, la modificación del presente Código será propuesta por el Consejo Directivo del Colegio y aprobada por la Asamblea.

TÍTULO II

SUJETOS

ARTÍCULO 3. Son sujetos obligados al presente Código de Ética todos los profesionales matriculados en el Colegio, ya sea que ejerzan la profesión en forma independiente o en relación de dependencia, tanto en ámbitos públicos como privados, de la provincia de San Luis

TÍTULO III

EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

ARTÍCULO 4. Conducta profesional

a. El traductor público o intérprete ejercerá la profesión con probidad, actuará siempre con la verdad, sin afirmar ni negar con falsedad. No deberá hacer traducciones ni citas inexactas, ni realizará acto alguno que importe engaño o traición a la confianza pública o privada.

b. El profesional solo traducirá o interpretará en las lenguas en las que estuviera matriculado.

c. Su conducta deberá contribuir a enaltecer la profesión, al respetar y aplicar las normas y el espíritu de este Código.

d. Deberá procurar un adecuado perfeccionamiento profesional que le permita desempeñarse con la idoneidad requerida para cada trabajo.

ARTÍCULO 5. Defensa del honor profesional

- a. El traductor público o el intérprete no debe intervenir cuando su labor pueda usarse, con su conocimiento, para alterar el orden público, en contra de los intereses de la profesión o para infringir la ley.
- b. El matriculado tendrá la facultad de denunciar, ante el Consejo Directivo, todo acto o conducta de colegas matriculados que incumpla la normativa aplicable al ejercicio de la profesión.
- c. Es deber del traductor público y del intérprete actuar de buena fe y aplicar los principios de solidaridad profesional en la relación con sus colegas.
- d. No deberá formular manifestaciones ofensivas o discriminatorias que afecten el prestigio o idoneidad de un colega con motivo, o en ocasión, del ejercicio profesional.

ARTÍCULO 6. Principio de responsabilidad

Los traductores públicos e intérpretes deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Acatar las resoluciones de la Asamblea, del Consejo Directivo y del Tribunal de Ética.
- b. Abonar la cuota periódica anual para el ejercicio de la profesión dentro de los tres primeros meses calendarios. La morosidad de tres (3) cuotas anuales o de intereses moratorios equivalentes a tres (3) cuotas anuales, será una conducta sancionable conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Provincial XIV-1008-2019 (suspensión de hasta 2 años en el ejercicio de la profesión y posterior cancelación de la matrícula).
- c. Toda traducción, dictamen, ratificación, informe, transcripción, etc., ya sea en forma escrita u oral, debe ser fiel a su original. El traductor público y el intérprete son responsables del contenido total de la traducción o interpretación y no pueden alegar error o faltas imputables a terceras personas bajo su supervisión, con el fin de excusarse de inexactitudes en el texto de la traducción o interpretación.
- d. No deben permitir que otra persona ejerza la profesión en su nombre ni facilitar que persona alguna pueda aparecer como traductor público o intérprete sin serlo.
- e. Utilizar en sus trabajos profesionales un sello que solo contenga: su nombre y apellido, sin iniciales ni abreviaturas; la leyenda "Traductor Público" o "Traductora Pública"; el idioma o los idiomas en que ha sido matriculado; el correspondiente número de matrícula; y la leyenda "Colegio de Traductores Públicos e Intérpretes de la Provincia de San Luis" o "CTPISL".
- f. Ejercer el debido cuidado en la custodia del sello profesional registrado en su legajo del CTPISL y notificar inmediatamente su extravío o robo.
- g. Cuando intervengan en causas judiciales como perito traductor o intérprete, no realizarán acción alguna que constituya una obstrucción deliberada de la justicia ni intervendrán en causas cuyo resultado pueda llegar a favorecerlos de alguna manera, más allá del cobro de sus honorarios profesionales.

ARTÍCULO 7. Principios de imparcialidad e independencia

Los traductores públicos e intérpretes deberán cumplir con lo siguiente:

- a. No podrán aceptar trabajos en los que surjan conflictos de intereses que influyan en la realización de su tarea. Tampoco podrán intervenir cuando su nombre estuviera presente en el documento a traducir o discurso a interpretar, en el caso de juicios o disputas en los que el traductor o intérprete esté involucrado.
- b. Deberán mantener en todo momento la neutralidad entre las distintas partes intervinientes en la actuación profesional y abstenerse de emitir opinión sobre el contenido del trabajo o la marcha de las negociaciones.

ARTÍCULO 8. Principio de confidencialidad

Los traductores públicos e intérpretes deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Deben respetar rigurosamente el secreto profesional y negarse rotundamente a faltar a su deber de confidencialidad. Solo quedarán exceptuados de tal deber en los siguientes casos:
 - (i) cuando el cliente o destinatario de su traducción lo autorice expresamente;
 - (ii) si se tratare de su propia defensa ante el Tribunal de Ética o ante el Poder Judicial;
 - (iii) cuando la ley se lo exija.
- b. Deben resguardar los documentos que les hubiesen sido confiados durante el trabajo de traducción o interpretación.

ARTÍCULO 9. Publicidad de los servicios profesionales

El traductor público y el intérprete podrán publicitar sus servicios profesionales siempre que:

- a. se informe su nombre completo y número de matrícula;
- b. no publique tarifas;
- c. no publique trabajos profesionales en los que haya intervenido o se encuentre trabajando;
- d. no engañe o confunda al público con inexactitudes u ocultamiento de información; y
- e. se haga con mesura y decoro.

Podrá publicar su domicilio profesional; teléfonos de contacto, horarios de atención; y títulos académicos.

TÍTULO IV

RELACIÓN DEL TRADUCTOR PÚBLICO CON EL CLIENTE

ARTÍCULO 10. La relación entre el traductor público o el intérprete con su cliente deberá desarrollarse con la más absoluta reserva y confianza. Todo contrato escrito o compromiso oral entre las partes será de estricto cumplimiento, de conformidad con los preceptos del Código Civil y Comercial de la Nación (celebración, interpretación y ejecución de contratos).

ARTÍCULO 11. El traductor público o intérprete actuará con total imparcialidad, absteniéndose de intervenir profesionalmente en asuntos respecto de los cuales carezca de

absoluta independencia o cuando tengan un interés contrapuesto al de su cliente. En caso de que así fuera, deberá informar a su cliente previamente.

ARTÍCULO 12. Conflicto de intereses

Cuando el traductor público o intérprete hubiese intervenido en un determinado tema en el ejercicio de actividades públicas o privadas, no debe, a sabiendas, prestar sus servicios o asesorar a la contraparte en el mismo asunto de manera directa o indirecta.

ARTÍCULO 13. El traductor público o intérprete deberá cumplir con diligencia los trabajos que se le hayan encomendado, y deberá velar por los legítimos intereses del cliente que se los haya confiado.

ARTÍCULO 14. El traductor público o intérprete no deberá interrumpir la prestación de sus servicios profesionales sin comunicárselo a su cliente con una antelación razonable, salvo que las circunstancias particulares del caso impidan dicha comunicación.

TÍTULO V

RELACIÓN DEL TRADUCTOR PÚBLICO CON SUS COLEGAS

ARTÍCULO 15. El traductor público o el intérprete deberá abstenerse de referirse, de manera ofensiva o discriminatoria, sobre condiciones personales, ideológicas, políticas, religiosas, raciales o de cualquier otra índole respecto de sus colegas.

ARTÍCULO 16. El traductor público o el intérprete deberá abstenerse de realizar acciones tendientes a captar clientes de sus colegas, ya sea en forma directa o indirecta, por sí mismo o mediante terceros.

ARTÍCULO 17. Cuando se constituya una relación profesional con otros colegas traductores públicos o intérpretes para desarrollar actividades inherentes a su profesión, se deberán crear y mantener condiciones de trabajo dignas y respetuosas.

ARTÍCULO 18. El traductor público y el intérprete deberán cumplir estrictamente, en tiempo y forma, con los acuerdos o convenios escritos u orales que establezcan con sus colegas. El profesional que delegue en un colega la ejecución de tareas de traducción o interpretación está obligado, en todos los casos, a cumplir con lo establecido en este Código.

ARTÍCULO 19. El traductor público y el intérprete deberán abstenerse de realizar cualquier intento de sustituir a otro colega en un trabajo iniciado, sin darle aviso previo a este y procurar que sean satisfechos integralmente sus legítimos intereses. El aviso previo no será necesario cuando el colega haya renunciado expresamente al trabajo de traducción o interpretación.

TÍTULO VI

SANCIONES

ARTICULO 20. Toda trasgresión a las normas contenidas en este Código de Ética será

juzgada por el Tribunal de Ética y pasible de las sanciones enumeradas en el artículo 22 de la Ley Provincial XIV-1008-2019: “a) *Apercibimiento*; b) *Multa de entre un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) a TRES (3) veces el valor de la cuota anual*; c) *Suspensión de hasta DOS (2) años en el ejercicio de la profesión*; d) *Cancelación de la matrícula*.”

TÍTULO VII

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

ARTICULO 21. La acción disciplinaria derivada de la violación a este Código de Ética prescribe a los tres (3) años de producido el hecho que autorice su ejercicio, salvo que se trate de un delito penal que no estuviese prescripto. La prescripción se interrumpe por la iniciación del procedimiento disciplinario.